



Secretaría: A Despacho informando el término de emplazamiento del codemandado Andrés Felipe Quiroga Zapata, transcurrió así

Fecha Inicio emplazamiento: Marzo 18 de 2024

Término quince (15) días: 18, 19, 20, 21, 22 y Abril: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 de 2024.- No se hizo presente el emplazado.

Cartago abril 22 de 2024

El Secretario

José Humberto Flórez Valencia

Auto No. 358

Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Radic: 761473103002-2024-00023-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el emplazamiento del codemandado **Andrés Felipe Quiroga Zapata** sin que hubiere comparecido, se procederá a la designación de Curador Ad-litem con quien se llevará acabo la notificación de la demanda, anexos, autos inadmisorio y admisorio, otorgándole el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción. Procédase de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del Art. 48 del c. General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo indicado en el Art.78 numeral 6º adelantando las gestiones necesarias para la integración del contradictorio con la codemandada **Sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Designar como Curador Ad-Litem del señor **Andrés Felipe Quiroga Zapata**, codemandado en el proceso **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** por **María Nelly Toro Grajales y Otros**, al señor doctor **Jorge Hernán Ospina Flórez** abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No.



10143769 y T.P. No.103.524 del C.S.J. Notifíquesele esta decisión en armonía con lo indicado en el numeral 7o del art. 48 del C. General del Proceso y si acepta, córrasele traslado de la demanda, anexos autos inadmisorio y admisorio por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente en que se surta la notificación para que a si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción. Líbrese la comunicación correspondiente.

2º.-Requerir a la parte demandante para que gestione lo inherente a la integración del contradictorio con la codemandada **Sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.**

3º.- Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8c603f826a3b552902cc5f3c8306a2bc877bcdf40f1d4a0d5e6412478b559**

Documento generado en 26/04/2024 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>